

En Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días, de junio, del año 2018.

El Secretario Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018, **DA CUENTA** al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y **HACE CONSTAR** que el día 14 de junio, del año 2018, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos, se recibió, en el correo electrónico de este instituto, habilitado como medio de comunicación oficial a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes y recibir promociones dentro del procedimiento de denuncia, un mensaje de datos, por el cual, [REDACTED] denuncia al **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas. CONSTE.**

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTA la denuncia promovida contra el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como sujeto obligado de transparencia, téngase por recibida la misma y fórmese el expediente respectivo bajo el número estadístico **DIO/022/2018**, a fin de que surta los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, de la descripción del incumplimiento que el denunciante señala en su denuncia y que a continuación se transcribe a la letra:

"Acaba de pasar 6/14/18 mi Ermana fueron perseguidos por unos hombres armados. Manejan un jeep verde a otras personas si los pararon y les pidieron \$500 . Mi familiar alcanzó a escaparse de ellos. Esto es pasando el puente de Laredo. Espero y afán algo. Necesitamos protección muy apenas llevamos para el pasaje y los viejos esos webones muy fácil asustando a la mente y jurando les el dinero".

Se advierte que su denuncia no encuadra en lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 8 de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero de estos se lee textual:

SECRET

SECRET
SECRET

ARTÍCULO 91. Cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo garante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en este Título y demás disposiciones aplicables.

Dicho artículo contempla la posibilidad de denunciar, ante este organismo garante, la falta de publicación, por parte de los sujetos obligados en el Estado de Tamaulipas, de la información que deben difundir de manera permanente, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona, como lo señala el artículo 59 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con base a lo anterior y que se advierte que en la descripción del incumplimiento que hace el denunciante, este se refiere a una denuncia por la comisión de un delito, en el cual no se tiene la competencia ni forma parte de las atribuciones del ITAIT, de la misma manera se le puede orientar para que realice una nueva denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se procede a resolver respecto a la admisión de la misma.

Ahora bien, como lo señala el artículo 13, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

II. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 67 a 83 de la Ley de Transparencia;

III. Que la denuncia no verse sobre sujetos obligados en el ámbito Estatal, orientando en su caso al denunciante.

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho a acceso a la información;

SECRET

SECRET
EJEC

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o

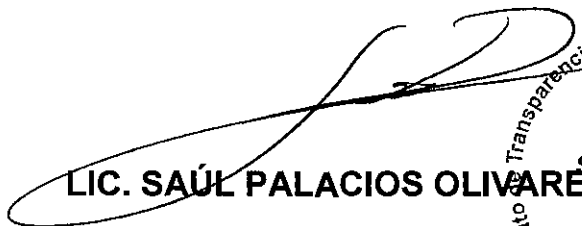
VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el artículo 10 de los presentes Lineamientos...”

En el caso que nos ocupa y toda vez que la denuncia NO se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información, y además que la misma NO versa sobre incumplimientos de las Obligaciones de Transparencia, como lo refieren los artículos 91 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en relación con las fracciones II y IV del artículo 13 de los Lineamientos, arriba citados, con fundamento en los artículos 22, 23, fracciones XI y XII, 24, 58, 59, 60, 62, 63, 67, 91 a 97, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **NO SE ADMITE A TRAMITE y SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de NUEVO LAREDO, Tamaulipas.

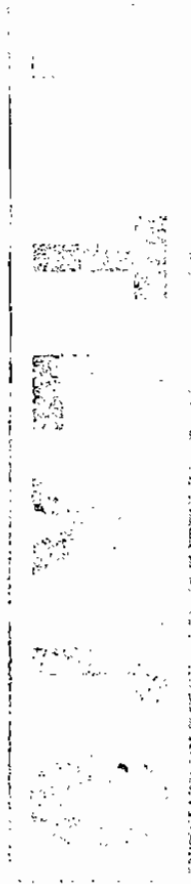
ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que los haga valer por la vía y forma correspondiente, si así lo desea.

Así lo acordó y firma, el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


LIC. SAÚL PALACIOS OLIVARES
 SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas
 SECRETARIA EJECUTIVA
 itait



SECRET
EJG